



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2016-00083-00

Socorro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA**, en contra de **HECTOR MURILLO**, radicado al No. 2016-00083-00, el despacho del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, solicita el embargo de los bienes inmuebles que se identifican a continuación y para los proceso de jurisdicción coactiva aquí relacionados:

- Matrícula Inmobiliaria No. 321-31536, dirección de tipo Rural, lote, ubicado en la vereda Paloblanco del Municipio de Oiba.
- ☐ Matrícula Inmobiliaria No. 321-31521, dirección de tipo Rural, Parcela 1 La Velela, vereda Paloblanco, Municipio de Oiba.

Contraloria General de la Republica :: SGD 11-02-2022 15:39
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0021520 Fol:2 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80685-GRUPO DE COBRO COACTIVO DE SANTANDER / SANDRA JOHANNA ACUÑA
DESTINO JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
ASUNTO SOLICITUD APLICACIÓN ARTICULO 839 ESTATUTO TRIBUTARIO
OBS PROCESO COACTIVO 2018-00006-845

2022EE0021520



Contraloria General de la Republica :: SGD 21-02-2022 15:30
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0027448 Fol:2 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80685-GRUPO DE COBRO COACTIVO DE SANTANDER / SANDRA JOHANNA ACUÑA
DESTINO JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
ASUNTO SOLICITUD APLICACIÓN ARTICULO 839 ESTATUTO TRIBUTARIO
OBS PROCESO COACTIVO 873

2022EE0027448





Solicitan que se de aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, por remisión expresa del artículo 107 del Decreto 403 de 2020; y una vez se practiquen las diligencias de remate de los bienes o estos sean desembargados, se comunique oportunamente a este Despacho, para los fines legales correspondientes.

Así mismo, se solicita que se informe el estado actual del proceso ejecutivo que se adelanta en su Despacho.

CONSIDERACIONES:

El artículo 465 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Sobre el particular debe decir el Despacho que de conformidad con la disposición antes transcrita, se tomará nota de la media comunicada dentro de los procesos Coactivos atrás relacionados, que adelanta la Contraloría General de la República en contra de HECTOR MURILLO, C.C. No. 91.073.761, advirtiendo que el proceso civil continuará su curso normal y se adelantará el remate sobre los bienes, pero antes de la entrega del producto de los mismos al ejecutante, se solicitará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada del crédito que ante él se cobra y de las costas y con base en ella se hará la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Informando igualmente que existe embargos por alimentos que fueron debidamente consumados.



Así mismo se ordenará certificar sobre el estado del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, en contra de HECTOR MURILLO, Radicado al No. 2016-00083-00, tal como lo solicita la peticionaria.

Por lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

1º.- TOMAR nota de la media comunicada dentro del procesos Coactivos Nos. 2018-00006-845 y 873, que adelanta la Contraloría General de la República en contra de HECTOR MURILLO, C.C. No. 91.073.761 y otro, advirtiendo que el proceso civil continuará su curso normal y se adelantará el remate sobre los bienes, pero antes de la entrega del producto de los mismos al ejecutante, se solicitará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada del crédito que ante él se cobra y de las costas y con base en ella se hará la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Informando igualmente que existe embargos por alimentos que fueron debidamente consumados. Líbrese el oficio respectivo.

2º. Expedir certificación del estado del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, en contra de HECTOR MURILLO, Radicado al No. 2016-00083-00.

3º.- Así mismo se dispone compartir el link del proceso para que si a bien lo tienen, revisen las actuaciones que a la fecha se han surtido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ